ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SANTANDER, fue creada una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación se regirá por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo y con carácter apartidista, aconfesional y a beneficio social.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Ámbito territorial y duración

1.- El ámbito de la Asociación será nacional pudiendo realizar actividades o colaboraciones con entidades públicas o privadas tanto nacionales, europeas como internacionales.

2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución. Se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 4. Domicilio social

1.- El domicilio Social se fija en Paseo de las Delicias, nº 51, 1º Izda., C.P. 28045 MADRID.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá abrir nuevas delegaciones o sedes en otras localizaciones distintas de la sede social.

3.-El cambio de domicilio social podrá ser adoptado por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones, y

sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines y Actividades

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Lograr la integración de los colectivos de jubilados, prejubilados y pensionistas de los antiguos Bancos, Santander, Central e Hispano, Banesto y todos aquellos absorbidos por estos, de acuerdo a la realidad de la fusión de estas Entidades, así como a todo el colectivo de las empresas que componen el Grupo Santander.
- No perder el contacto con los compañeros separados por causa de la jubilación.
- Dar ayuda moral y/o material en su caso, a todos los jubilados, prejubilados y pensionistas que lo precisen.
- Prestar asesoramiento jurídico en todos los ámbitos del derecho a todos los asociados.
- Canalizar a través de la Asociación las actuaciones precisas ante la Dirección General de la Entidad Banco Santander, S.A., como asimismo cerca de los Organismos oficiales, tales como Ministerios u otras dependencias del Gobierno de la Nación, conociendo también las actuaciones que hayan de desarrollarse ante los Organismos comunitarios y/o locales, para prestar su colaboración si se precisa a todos los asociados.
- La defensa de los intereses sociales y económicos de los integrantes de la Asociación, en cuanto tengan relación con los fines y actividades de la misma, comunes a todo el colectivo para lo cual podrán solicitar subvenciones, ayudas nacionales, municipales, europeas e internacionales, si las hubiera.
- Mantener informado al colectivo de Asociados de la vida del Grupo Santander, al que nos sentimos estrechamente vinculados y al que prestaremos nuestra colaboración en todo momento que nos sea solicitada.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos de formación y charlas informativas.
- Exposiciones de pintura, fotografía, manualidades, etc.
- Concursos literarios.
- Visitas culturales a Museos y Exposiciones.
- Excursiones y Viajes turísticos.
- Competiciones de juegos y deportes.
- Tertulias en los locales de la Asociación.

- Colaboraciones con otras ongs o fundaciones.
- Jornadas gastronómicas.
- Otras actividades de ocio.

La Asociación informará a sus Asociados periódicamente, mediante medios informáticos, tablón de anuncios en el domicilio social, boletín de Noticias, web, página de facebook, canal telegram y en definitiva mediante cualquier medio de contacto con los asociados, de las actividades a realizar.

Artículo 6.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la asociación, con carácter general, cualquier persona física o jurídica vinculada con los jubilados, pensionistas y prejubilados del Banco Santander S.A. y las empresas del grupo que por cualquier motivo tengan interés en pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General

1.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

1.- Las Asambleas serán convocadas por el secretario de la asociación por instrucción del Presidente, a iniciativa propia en el caso de la asamblea anual obligatoria, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

2.- La convocatoria de una Asamblea General, acordada por la Junta Directiva, será convocada en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada, se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, ordene convocar la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Artículo 9. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a los socios a través de la publicación en el tablón de anuncios en el domicilio de la asociación, página web, facebook, boletín informativo, y, en su caso de forma individualizada a los socios a través de dirección de correo electrónico si se tuviere. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

6. Elección de la Presidencia de la Asociación y nombramiento o ratificación de los miembros de la Junta Directiva.

7. Cualquier otro tema que resulte de interés.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de los siguientes acuerdos se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los estatutos.

2. Disolución de la Asociación.

3. Disposición y enajenación de bienes.

4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 12. Constitución

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

2.- Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

3.- El Presidente y la Secretaría de la Asociación ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3.- No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, nombramiento de la Presidencia, apertura y cierre de

delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones

1.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o general.

2.- La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y de la persona sobre la que recae la representación. Dicha delegación habrá de ir firmada por la persona delegante del voto.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La persona elegida por la Asamblea para ostentar la presidencia de la Asociación propondrá a los miembros que compondrán la Junta Directiva, que deberá ser nombrada o ratificada por la Asamblea General, definirá su estructura y determinará las competencias representativas y facultades que pueda ostentar cada integrante de ésta.

2.- El mandato de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, renovables por periodos iguales de tiempo.

3.- Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Presidencia deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos

1.- La Junta Directiva estará formada, al menos, por el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los vocales que se determinen por la persona que ostente la Presidencia.

2.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. Los cargos actuales se mantendrán vigentes hasta el final de su mandato.

Artículo 17. Nombramiento

1.- Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán propuestos, entre los socios, por el Presidente de la Asociación que lo comunicará a la Asamblea General Ordinaria.

3.- Convocada Asamblea General para la designación de la Presidencia de la Asociación los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 15 días antes de la celebración de la asamblea y contar con el aval, de al menos, 9 socios, en el que incluirá el nombre de los integrantes de la Junta Directiva.

El socio que presente su candidatura a la presidencia de la Asociación debe ostentar una antigüedad en la misma de, al menos, 6 meses y estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.

4. Vacantes: Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 18. Cese

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos cuando en ellos, concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por incumplimiento de las funciones encomendadas estatutariamente.

d) Por resolución judicial.

e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

f) Por acuerdo del Presidente de la Asociación.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

h) Por expiración del mandato.

2.- Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad

Artículo 19. La Presidencia

1.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia y Vicepresidencias

Podrán existir una o más Vicepresidencias

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia o Vicepresidencias realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, por el orden que estén establecidas, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva. La Presidencia podrá delegar funciones concretas en las mismas.

Artículo 21. La Secretaría General

1.- Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el miembro de la Junta directiva que designe el Presidente.

Artículo 22. La Tesorería

1.- Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo en las que se integren.

Artículo 24. Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros en primera convocatoria, pudiéndose adoptar los acuerdos en segunda convocatoria con los asociados presentes, salvo las exigencias de mayorías establecidas legalmente.

2.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará indicando el orden del día, horario de la reunión, lugar y fecha de su celebración, mediante correo electrónico en la dirección que conste como domicilio electrónico en el archivo de la Asociación.

4.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

5.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

6.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General y su aprobación por esta última.

g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

i) Y aquellas otras que sean de interés para la Asociación y sus fines.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

1.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

a) Cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación,

b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados,

c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal,

d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción

Artículo 28. Retribución del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta y uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4 - Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida

2.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

CAPÍTULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, siempre y cuando tengan o hayan tenido alguna relación o vinculación con la misma, y compartan los fines y objetivos de esta. En este último caso, será necesario el aval de, al menos, tres socios que formen parte de la Junta Directiva.

b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

c) Amigos de la Asociación, que son aquellos Mecenas y Patrocinadores que con su apoyo y aportación a los fines de la Asociación sean distinguidos con este distintivo por los órganos de dirección de la Asociación.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

1.- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación y tener alguna relación o vínculo con la misma en el momento de solicitar su admisión o, en su defecto, haber obtenido previamente la preceptiva autorización de la Junta Directiva.

2.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

3.- La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada

1.- La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de un año,, equivalentes a 4 cuotas trimestrales. Será necesario, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

1. Son derechos de los socios de número:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

b) Ser electores y elegibles, siempre que reúnan los requisitos para serlo.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones

1.- Son deberes de los socios de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 36. Régimen Disciplinario

1.- El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de ésta será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la someterá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su exclusión de la asociación, el socio o socia

tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de dos cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.

Artículo 38. Recursos económicos

1.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos existentes al momento.

b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

f) Cualquier otro recurso lícito.

2.- Los beneficios obtenidos, si en algún momento los hubiese, por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3.- La aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de acordarse por la Asamblea General, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación

1.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente sería entregado a las siguientes entidades:

- Cáritas.
- Cruz Roja Española.
- Mutualidad de Previsión Social de Minusválidos Psíquicos.
- Cualquier otra Entidad que, con carácter benéfico y ámbito estatal, tenga como función preferencial de atención social de colectivos disminuidos.

La decisión de esta entrega será tomada por la Asamblea General y, en su defecto a partes iguales entre las tres entidades citadas en primer lugar.

La Comisión Liquidadora o la Junta Directiva, en su caso, cuidará especialmente de informar de la disolución a los Registros y Organismos correspondientes.

5.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias

En Madrid a 30 de marzo de 2023

Fdo. D. Gonzalo José Luis Gómez Cerezo

Fdo. D. Luis Álvarez Martín

Fdo. D. Felipe Sánchez Torre

Fdo. D. Vicente Joaquín Cerdá Moreno